

## Resolución de denegación al Programa Pyme Digital

20 de Junio de 2025

Examinadas las solicitudes presentadas a la Convocatoria Pyme Digital 2024 para la prestación de servicios de apoyo a la innovación en materia de Digitalización, así como para la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas de Sevilla, publicada el día publicada el día 28 de Marzo de 2025, en el Boletín 60 extracto 179264 ,ref. BDNS nº 822939, para las que existe disponibilidad presupuestaria según lo indicado en la citada convocatoria, y vistos los informes emitidos por los órganos competentes que se incluyen en el expediente,

### RESUELVO

Denegar la participación en el Programa Pyme Digital de las empresas relacionadas en la tabla siguiente, por alguno de los motivos indicados a continuación.

- **Código 01** Por encontrarse indebidamente cumplimentada la solicitud o no acompañarse de toda la documentación requerida, habiendo transcurrido el plazo concedido para su subsanación.
- **Código 02:** Por no cumplir los criterios imprescindibles de participación en el programa.
- **Código 03:** Por las limitaciones presupuestarias encontradas ante el número de solicitudes recibidas.
- **Código 04:** Por cualquier otro motivo.

SOLICITUDES NO ADMITIDAS					
Nº Orden SORTEO	Nº Registro SDE-REG-XX-X XXXXXXX	RAZÓN SOCIAL	Fase denegada Fase I Diagnóstico Fase II Ayudas	MOTIVO DENEGACIÓN	
				Cód.	Observaciones
6	SDE-REG-25-000 000000003021	PC3 SERVICIOS INFORMÁTICOS AVANZADOS, SL	Fase I + Fase II	02	Incumplimiento del requisito 5.2 de la convocatoria – facturación mínima 100.000€ en la última anualidad.

SOLICITUDES NO ADMITIDAS					
Nº Orden SORTEO	Nº Registro SDE-REG-XX-X XXXXXXX	RAZÓN SOCIAL	Fase denegada Fase I Diagnóstico Fase II Ayudas	MOTIVO DENEGACIÓN	
				Cód.	Observaciones
9	SDE-REG-25-000 000000002974	EUCLINIC UNIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, SL	Fase I + Fase II	02	Incumplimiento del requisito 5.1 de la convocatoria - no posee la condición de PYME por aplicación de la excepción al art. 4.2. del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, establecida en la sección 1.1.3.1, punto 6, letra e), de la Decisión 2012/838/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, debido al cambio accionarial sufrido por la solicitante en febrero de 2024 que ha supuesto la pérdida de la condición de PYME por superación del límite referido al número de trabajadores.

Según lo previsto en el apartado 11 de la convocatoria, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, mediante publicación en la página web <https://camaradesevilla.com>, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Sevilla a 20 de Junio de 2025

D. Salvador Fernández Salas

Director-Gerente

